



30-05-2024

Señor:

Bogotá D.C

EDGAR FABIAN RODRÍGUEZ ARENAS

Asunto: Solicitud de concepto. TRÁNSITO-Traspaso derecho de dominio- Vehículos de servicio público. Radicado No. 20233030964682 de 14 de junio del 2023.

Respetado señor Rodríguez, Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233030964682 de 14 de junio del 2023, mediante el cual se formula la siguiente:

CONSULTA

"... Esta permitido que un socio de una cooperativa de transporte compre a otro asociado un vehículo de servicio urbano colectivo y lo traslade internamente en la empresa, dentro del mismo servicio urbano colectivo a una empresa a una capacidad transportadora que tiene asignada. Dejando claro que la capacidad del socio que vende queda disponible y que él podrá reponer el vehículo posteriormente".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo







30-05-2024

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

"Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Artículo 2.2.1.1.9.1. Definición. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

(...).

Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Igualmente el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.

(...)

Artículo 2.2.1.1.10.4. Desvinculación de común acuerdo. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario o poseedor del vehículo, en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

Artículo 2.2.1.1.10.5. Desvinculación administrativa por solicitud del propietario. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el propietario podrá solicitar ante la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:

- 1. El Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
- 2. El Cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
- 3. El no gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. El propietario interesado en la desvinculación de un vehículo de una empresa de transporte, no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no le haya sido autorizada.

Artículo 2.2.1.1.10.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el







contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo para el trámite de los documentos de transporte.
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Parágrafo 1° . La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.

Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.

Artículo 2.2.1.1.10.9. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.11.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

La autoridad competente verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación.".

Por otro lado, la Resolución 20223040045295 del 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", establece lo siguiente:

"Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:







30-05-2024

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

(...)

Artículo 5.3.2.3. Traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto. El Organismo de Tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa. Cuando el vehículo no se encuentre vinculado a ninguna empresa se solicitará la presentación de la copia del contrato de afiliación o la carta de aceptación.".

Desarrollo al problema jurídico

Para dar respuesta al objeto de la consulta me permito establecer que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre las empresas y cada una de las personas que han de utilizar los vehículos de servicio público vinculados a éstas, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

A la vez, la vinculación de vehículos en la referida modalidad, es definida como la incorporación de éstos a la capacidad transportadora de una determinada empresa de transporte, la cual se formaliza con <u>la</u> celebración del contrato de vinculación suscrito entre la empresa y el vehículo, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

En cuanto a la desvinculación de vehículos, esta puede ser solicitada de común acuerdo, por solicitud del propietario y por solicitud de la empresa, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.1.10.4, 2.2.1.1.10.5 y 2.2.1.1.10.6 del Decreto 1079 de 2015.

En la solicitud de desvinculación por parte del propietario, esta puede tener como fin el cambio de empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.9 ibidem, siempre que se den los presupuestos para tal fin.

Ahora bien, en relación al traspaso de la propiedad de vehículos, la Resolución Única Compilatoria en Materia de Tránsito, además de los requisitos generales para realizar dicho trámite, establece que cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, el organismo de tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa y que cuando el vehículo no se encuentre vinculado a una empresa se solicitará la presentación de la copia del contrato de afiliación o la carta de aceptación de la empresa a la que se pretende vincular, trámite en el que no tiene ninguna injerencia las empresas de transporte.









Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Conforme a lo expuesto, en materia de tránsito y transporte no se establecen limitaciones para que un propietario de vehículo de servicio público transfiera el derecho de dominio de un vehículo, ahora bien, frente al "traslado interno en la empresa", donde se encuentra vinculado el vehículo objeto de compraventa, dependerá de la decisión de la administración de la empresa, sociedad comercial o cooperativa, por ser esta la responsable de la prestación del servicio, conforme al plan de rodamiento o programación que le misma establezca para la utilización plena de su parque automotor en las rutas autorizadas.

No obstante, si lo que se trata es de la compra de un vehículo para desvincularlo y cambiarlo de empresa, es procedente, siempre que el propietario que solicita la desvinculación cumpla los requisitos establecidos para tal fin.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyecto: Valeria Torres- Contratista Grupo de Concepto y Apoyo Legal.

